

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se nombra a la señora María de los Remedios Rodríguez de Mahfoud, Miembro de la Junta de Ornato y Embellecimiento de El Cercado, en sustitución de Yolanda Arbaje.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2600, que prohíbe la entrada en territorio dominicano al señor Jules Dubois.

(G. O. No. 8109, del 10 de abril de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA.

Presidente de la República Dominicana

Número: 2600

CONSIDERANDO: Que el señor Jules Dubois se ha significado en los últimos años como un activo agente de las ideas y programas políticos de los grupos que actúan en el Continente con fines subversivos y cuya labor se encamina a hacer propagandas y a difundir toda clase de calumnias contra los poderes constitucionales y contra los intereses legítimos de determinados países americanos cuyos Gobiernos han dado muestra de su espíritu de convivencia pacífica y que pueden citarse como ejemplos de solidaridad interamericana;

CONSIDERANDO: Que las conexiones del señor Jules Dubois con los grupos y asociaciones creados en América para alterar la paz y difundir propagandas subversivas, fueron puestas de relieve, en lo que respeta a la República Dominicana, por el hecho de que una de sus primeras visitas a nuestro país coincidió

con el intento de invasión que se organizó en Guatemala bajo el Gobierno del Presidente Arévalo, de reconocida ideología comunista, y por el hecho de que las actividades que desarrolló en esa oportunidad en territorio dominicano fueron ostensiblemente sospechosas;

CONSIDERANDO: Que durante las visitas hechas posteriormente por el señor Jules Dubois a la República Dominicana, la primera en fecha 31 de enero de 1952 y la segunda el 13 de diciembre de 1956, el señor Jules Dubois ha tratado de influir entre las clases trabajadoras, al través de los conductores de automóviles y otros elementos obreros que ha utilizado con esos fines, para fomentar entre ellas ideologías y sentimientos adversos al espíritu de paz y de orden en que se desenvuelven las instituciones nacionales;

CONSIDERANDO: Que el señor Jules Dubois se ha convertido, como miembro dirigente de la Sociedad Interamericana de Prensa, en un agitador continental cuyas actividades constituyen una amenaza no sólo contra la seguridad de las instituciones libremente escogidas por los pueblos de América sino también contra la buena convivencia y la unidad hemisférica;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Prohibir la entrada en territorio dominicano del señor Jules Dubois, miembro de la directiva de la Sociedad Interamericana de Prensa, cuyo pasaporte no podrá ser visado por ningún agente diplomático o consular de la República en el extranjero.

Art. 2.— Las Secretarías de Estado de lo Interior y de Relaciones Exteriores y Culto quedan encargadas de tomar las disposiciones procedentes para la ejecución del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.